

de sesiones sugerencias relacionadas con la renovación del contenido y el formato del anuario.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/172. Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3450 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 32/128 de 16 de diciembre de 1977, relativas a las personas desaparecidas en Chipre,

Lamentando la demora en la aplicación de dichas resoluciones,

1. *Insta* a que se establezca un órgano investigador bajo la presidencia de un representante del Secretario General y con la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja, que esté en condiciones de funcionar en forma imparcial, eficaz y rápida para resolver el problema sin demora; en caso de desacuerdo, el representante del Secretario General estará facultado para emitir un dictamen independiente obligatorio, que será aplicado;

2. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el órgano investigador y a que, a esos efectos, nombren inmediatamente a sus representantes en dicho órgano;

3. *Pide* al Secretario General que continúe interponiendo sus buenos oficios por intermedio de su Representante Especial en Chipre, en apoyo de la creación del órgano investigador.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/173. Personas desaparecidas

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹³, y en particular los artículos 3, 5, 9, 10 y 11, relativos, entre otras cosas, al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas, a no ser arbitrariamente detenido ni preso y al derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal, y las disposiciones de los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁴, que definen algunos de esos derechos y establecen salvaguardias para ellos,

Profundamente preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas a causa de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, o encargadas de la seguridad, o por organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, así como a causa de actos ilícitos o de la violencia generalizada,

Preocupada también por los informes relativos a las dificultades para obtener de las autoridades competentes información fidedigna sobre el paradero de esas personas, incluidos informes sobre la persistente negati-

va de dichas autoridades u organizaciones a reconocer que dichas personas están bajo su custodia o a dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

Teniendo presente el peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de esas personas resultante de que dichas autoridades u organizaciones persisten en no reconocer que ellas están bajo su custodia, o dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

Profundamente conmovida por la angustia y el pesar que esas circunstancias causan a los familiares de las personas desaparecidas, especialmente a los cónyuges, los hijos y los padres,

1. *Pide* a los gobiernos:

a) Que en el caso de informes de desapariciones forzosas o involuntarias dediquen los recursos adecuados a la búsqueda de esas personas, y hagan investigaciones rápidas e imparciales;

b) Que garanticen la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones—especialmente la responsabilidad ante la ley—de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos;

c) Que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las sometidas a alguna forma de detención y prisión;

d) Que cooperen con otros gobiernos, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y órganos humanitarios, en un esfuerzo común por buscar y ubicar a esas personas, o dar cuenta de ellas, en los casos de informes sobre desapariciones forzosas o involuntarias;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas;

3. *Insta* al Secretario General a que siga usando sus buenos oficios en los casos de desapariciones forzosas o involuntarias de personas, recurriendo, según convenga, a la experiencia pertinente del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de todos los gobiernos, organizaciones regionales e interregionales y organismos especializados las preocupaciones expresadas en la presente resolución, con el objeto de hacer ver urgentemente la necesidad de tomar medidas humanitarias desinteresadas para atender a la situación de las personas que han desaparecido.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/174. Establecimiento del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976 y 32/118 de 16 de diciembre de 1977, y tomando nota de la resolución 1978/15 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social y de la resolución 13 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁵,

⁹³ Resolución 217 A (III).

⁹⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.*